

**GERENCIA**

**RESOLUCION No. 0024/2017  
(Enero 12 de 2017)**

*"Por medio de la cual se da respuesta a una petición"*

El Gerente (E) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

1-. Que el doctor **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ**, actuando en calidad de apoderado del señor **ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 10.034.970 de Pereira, mediante el escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2016009516 del 26 de diciembre de 2016, ha solicitado el reconocimiento y pago de salarios y demás prestaciones sociales que presuntamente le adeuda la entidad por prestar servicios en calidad de **CAMILLERO**, a través de empresas temporales de servicios, argumentando la existencia de una presunta relación laboral.

2-. Que la entidad tiene vinculados a través de contratos de trabajo al personal que presta el servicio de "camillero", sin que se encuentra personal vinculado a través de acto legal o reglamentario, ni existe personal suficiente para atender las actividades de "camillero", por lo que para ejecutar estas actividades se ha celebrado contrato de prestación de servicios con empresas de servicios temporales para el suministro de personal que atiente las actividades de "camillero".

3-. Que una vez revisadas las hojas de vida de los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas que obran en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos y oficina Asesora Jurídica de la entidad, no se encontró evidencia de vínculo contractual o legal alguno, entre el peticionario señor Alejandro López Muñoz y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

4-. Que por lo expuesto, se considera que no se configura un contrato realidad como lo pretende el peticionario, por lo que no es posible legalmente acceder a la petición del señor Alejandro López Muñoz, toda vez que la reclamación de remuneraciones salariales y prestaciones pretendidas, debe ser dirigida ante las empresas que directamente lo vincularon.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **NEGAR** al señor **ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 10.034.970 de Pereira, la petición de reconocimiento y pago de remuneraciones laborales por presunta existencia de una relación laboral, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Artículo Segundo:** Reconocer personería al doctor **ANDRES MAURICIO AGUDELO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.256.490 de Pereira y T.P. No. 203.863 del C.S.J., para representar al

**COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA**

RESOLUCION No. 0024/2017  
(Enero 12 de 2017)

petionario señor Alejandro López Muñoz, dentro de las presentes diligencias.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente decisión al petionario, o a su apoderado, conforme lo dispone los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A., informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**Artículo Cuarto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



**ALVARO AUGUSTO AYALA GARZON**  
Gerente (E)



**CARLOS ALBERTO TORRES MURILLO**  
Vo Bo. Asesor Jurídico

Proyectó:   
Andrés E. Vásquez H.  
Abogado Externo



*COMPROMETIDOS CON LA VIDA, CON CALIDAD Y EFICIENCIA*

Carrera 3 calle 26 esquina Sede Administrativa. Pereira – Risaralda  
Conmutador: (+57) - (096) – 3206100